



SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE BARRANCABERMEJA

I.P.U.B. No. 0337-17
Barrancabermeja, 09 de Mayo de 2017

Señor
JEFFERSON STIVEN LOPEZ GARCIA
Administrador del establecimiento "CORPORACION CLUB SEPTIMO CIELO"
Calle 37 #59-07 del barrio Campestre
Barrancabermeja

Ref.: Notificación por aviso RESOLUCION No.003-17 del 27 de Marzo de 2017.

Cordial saludo:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO INSPECTOR DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISA

Al señor JEFFERSON STIVEN LOPEZ GARCIA que el día 27 de Marzo de 2017 se profirió la Resolución No.003-17 por medio del cual se resuelve recurso de apelación contra medida correctiva de suspensión temporal de la actividad impuesta el día 20 de marzo de 2017 a las 09:30 horas al establecimiento de comercio denominado "corporación club séptimo cielo" ubicado en la calle 37 no.59-07 del barrio campestre de la comuna siete de esta ciudad.

Contra dicho proveído NO procede recurso alguno.

Anexo tres (3) folios correspondientes al acto que se notifica.

La notificación de la resolución referida se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

AMPARO CAMACHO AMAYA
Inspectora de Ornato y Espacio Público

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.	E.X.O.V.	09/0517

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL-CAM-
Calle 49 No. 21 - 56 Barrio Colombia
Primer Piso

En Barrancabermeja
¡es posible!





SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE POLICIA

Resolución No.003-17

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD IMPUESTA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2017 A LAS 09:30 HORAS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “CORPORACIÓN CLUB SEPTIMO CIELO” UBICADO EN LA CALLE 37 No.59-07 DEL BARRIO CAMPESTRE DE LA COMUNA SIETE DE ESTA CIUDAD.”

Que el Alcalde del Municipio de Barrancabermeja mediante Decreto Municipal No.055 del 16 de Febrero de 2016, en uso de sus facultades constitucionales y legales, 91 de la Ley 136 de 1994, Ley No.489 de 1998, lo ordenado por el Decreto Municipal No.061 de 2006, numeral 7 del artículo 315 de la constitución nacional, artículo 91 literal “D” numerales 3 y 4 de la Ley 136 los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, y especialmente por lo dispuesto en la Ley No.1801 de 2016; consideró modificar los decretos municipales números 181 del 25 de septiembre de 2006 y 061 del 21 de marzo de 2006, entendiéndose que los Inspectores Urbanos de Policía conocerán de todos los asuntos relacionados en la Ley 1801 de 2016.

Que por lo anterior, se pronuncia frente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad impuesta el día 20 de Marzo a las 09:30 horas presentado por el Señor JEFERSON STIVEN LOPEZ GARCIA en su calidad de Administrador del establecimiento de comercio denominado “CORPORACIÓN CLUB SEPTIMO CIELO” ubicado en la Calle 37 No.59-07 del barrio Campestre de la comuna siete de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito presentado por la Policía Nacional recibido mediante radicado No.0225 del 22 de MARZO DE 2017, nos da traslado según lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 222 parágrafo primero del RECURSO DE APELACION presentado por el Señor JEFERSON STIVEN LOPEZ GARCIA en su calidad de Administrador del establecimiento de comercio denominado “CORPORACIÓN CLUB SEPTIMO CIELO” contra la medida correctiva impuesta, y manifiesta lo siguiente:

1. Que mediante llamada telefónica de la ciudadanía manifiesta que el establecimiento se encontraban personas al interior del establecimiento después de las 03:00 am, donde se realizó una medida correctiva artículo 92 numeral 4 suspensión temporal de la actividad de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía” y violación del Decreto No.054-17 por la cual se fija el horario para el ejercicio de algunas actividades económicas expedido por la Alcaldía Municipal.
2. Que el infractor manifestó su deseo de hacer uso del recurso de apelación frente a la medida correctiva impuesta de suspensión temporal de la actividad por 8 días, facultado a través de los artículos 196 y 209 del CNPC.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS CARGOS

De la lectura del libelo podemos extraer los cargos de disenso identificados JEFERSON STIVEN LOPEZ GARCIA en su calidad de Administrador del establecimiento objeto de la litis aquí presente, contra la imposición de la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad, sobre los cuales este Despacho deberá pronunciarse:

- Manifiesta que recibió a las 7 de la mañana y esas personas ya estaban en el establecimiento.

Frente a este cargo el Despacho le comunica que el Alcalde Municipal expidió el Decreto No.044 del 13 de Febrero de 2017 modificado por el Decreto No.054 del 17 de Febrero de 2017 por medio del cual se fija el horario para el ejercicio de algunas actividades económicas en el municipio de Barrancabermeja y dentro del cual se estableció en el “ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA CORRECTIVA: El quebrantamiento del horario para el desarrollo de las actividades antes descritas tendrá como consecuencia la imposición de una multa general tipo 4 y suspensión temporal de la actividad, conforme a la



SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE POLICIA

descripción de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016. La reincidencia en la comisión de la conducta será sancionada en los términos del artículo 196 *ibídem*", por lo anterior este despacho procede a desechar el cargo propuesto toda vez que se realizó la comisión del comportamiento infringiendo el Decreto Municipal excediendo el horario estipulado para ejercer la actividad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Decreto Municipal No.044 del 13 de Febrero de 2017 modificado por el Decreto Municipal No.054 del 17 de Febrero, estableció horarios de funcionamiento para los establecimientos, el cual me permito transcribir en sus artículos primero y tercero:

" **ARTICULO PRIMERO:** Fijese el horario de las actividades económicas en las que se ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio de bebidas alcohólicas, consumo de licor, salas de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, salas de masajes o cualquier tipo de espectáculo de la siguiente manera:

- Domingos, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves 10:00 am a 1:00 am del día siguiente
- Viernes y sábados 10:00 am a 3:00 am del día siguiente.
- En vísperas de festivo de 10:00 am a 3:00 am del siguiente día.

Parágrafo: el horario establecido aplicará sin importar que la actividad económica descrita se preste a través de establecimiento de comercio abierto al público o casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA CORRECTIVA: El quebrantamiento del horario para el desarrollo de las actividades antes descritas tendrá como consecuencia la imposición de una multa general tipo 4 y suspensión temporal de la actividad, conforme a la descripción de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016. La reincidencia en la comisión de la conducta será sancionada en los términos del artículo 196 *ibídem*. "

De lo anterior se evidencia, que el Decreto municipal No.044-17 y 054-17 se INCUMPLE, si un establecimiento sin importar actividad económica, excede el horario permitido para su funcionamiento y que dicho incumplimiento conlleva a que se imponga una multa general tipo 4 y suspensión temporal de la actividad.

Por lo anterior se concluye de manera inobjetable que los comportamientos asumidos por el establecimiento de comercio denominado "CORPORACIÓN CLUB SEPTIMO CIELO", son claras y evidentemente contrarias en lo establecido en los Decretos municipales No.044-17 y 054-17.

Dicho lo anterior este despacho CONFIRMA la imposición de la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad impuesta el día 20 de Marzo a las 09:30 horas al establecimiento de comercio denominado "CORPORACIÓN CLUB SEPTIMO CIELO" identificado con el NIT. 901.029.516-3 ubicado en la Calle 37 No.59-07 del barrio Campestre de la comuna siete de esta ciudad, representado legalmente por el Señor JANIER EDUARDO GAMBOA BENAVIDES identificado con la cedula de ciudadanía No.1.096.233.181.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Urbana del Municipio de Barrancabermeja, en atención a la competencia que le ha sido otorgada legal y administrativamente:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la imposición de la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad impuesta el día 20 de Marzo a las 09:30 horas al establecimiento de comercio denominado "CORPORACIÓN CLUB SEPTIMO CIELO" identificado con NIT. 901.029.516-3 ubicado en la Calle 37 No.59-07 del barrio Campestre de la comuna siete de esta ciudad representado legalmente por el Señor JANIER EDUARDO GAMBOA BENAVIDES identificado





SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE POLICIA

con la cedula de ciudadanía No.1.096.233.181, por las razones expuestas en el parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva establecida en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 92 por realizar el comportamiento relacionado en el Numeral 4, imponiéndosele Multa General tipo 4, consistente en el pago de Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$786.898.00).

TERCERO: CONSIGNAR la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$786.898.00) a favor del Tesoro municipal de Barrancabermeja.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo al párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 el cual nos dice *"la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago, y a su vez en el párrafo transitorio del mismo nos dice que durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo"* (cursiva fuera del texto original).

CUARTO: DAR cumplimiento a lo aquí ordenado, so pena de darle aplicación al párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 que reza así *"Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda"* (cursiva fuera del texto original); para lo cual deberá anexar el respectivo recibo de pago para los fines pertinentes.

QUINTO: Notificar la presente resolución al representante Legal del establecimiento de comercio denominado "CORPORACIÓN CLUB SEPTIMO CIELO" ubicado en la Calle 37 No.59-07 del barrio Campestre de la comuna siete de esta ciudad el Señor JANIER EDUARDO GAMBOA BENAVIDES y a la POLICIA NACIONAL.

SEXTO: Contra la presente DECISIÓN no procede el recurso alguno.

Dado en Barrancabermeja, Santander a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AMPARO CAMACHO AMAYA
Inspectora de Ornato y Espacio Público

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E X O V.		27/04/2017
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

